



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1115-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DIECISEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(294)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veinticuatro (1,024), de las nueve y treinta minutos de la mañana, de fechas tres de febrero y siete de abril, del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **LUIS FELIPE MORA GUTIÉRREZ**, en su calidad de Asesor Legal del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la Ley a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo, Rivas, Nueva Segovia, Matagalpa, Masaya, León y Managua; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **LUIS FELIPE MORA GUTIÉRREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, se le notificó las inconsistencias preliminares determinadas referente: **1)** Finca No. 241,316, Tomo: 3,444, Folio: 208/209, Asiento: 1°. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Managua; y **2)** Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **355491333**, aperturada el veintiocho de marzo del año dos mil once en el Banco de América Central (BAC), concediéndole el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete presentó escrito haciendo uso de su derecho, sin embargo, dichos argumentos no fueron suficientes en cuanto a derecho corresponde, por lo cual en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se realizó Audiencia con el Licenciado **LUIS FELIPE MORA GUTIÉRREZ**, a quien se le explico las inconsistencias y consecuencias jurídicas de la misma y que debían de ser aclaradas, quien expresó en ese acto que presentaría Declaración Notarial aclarada y fotocopia de la Escritura. Diligencia que hizo oportunamente en fecha veinticinco de octubre de los corrientes, donde presentó Instrumento Público Número Treinta y Cuatro (34), “Declaración Notarial”, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Eduardo González Maradiaga, Abogado y Notario Público. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(294)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **LUIS FELIPE MORA GUTIÉRREZ**, en su calidad de Asesor Legal del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior